

**ACTA JURISDICCIONAL
NÚMERO 09/2016**

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las trece horas del día once de abril de dos mil dieciséis, se reunieron en el domicilio del **TRIBUNAL ELECTORAL DE SINALOA**, sito en calle Fray Servando Teresa de Mier 1870 (mil ochocientos setenta), colonia centro Sinaloa de esta ciudad, los ciudadanos Magistrados Guillermo Torres Chinchillas y Diego Fernando Medina Rodríguez, las Magistradas Alma Leticia Montoya Gastelo, Verónica Elizabeth García Ontiveros y Maizola Campos Montoya; así como la licenciada Gloria Icela García Cuadras, en su carácter de Secretaria General, con el objeto de celebrar sesión plenaria de este órgano a la que fueron convocados en los términos del artículo 25, fracción II, de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, así como el artículo 15, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.

Abre la sesión la Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo, en su calidad de Presidenta, en el tenor siguiente:

Agradeciendo la presencia de todas y todos ustedes, se da inicio a los trabajos correspondientes a la sesión convocada para el día de hoy, por lo que solicito a la Secretaría General de este Tribunal, tenga a bien tomar lista de asistencia; declarando en su caso, la existencia de quórum.

La licenciada Gloria Icela García Cuadras, Secretaria General, interviene de la siguiente manera:

Con el permiso de la Presidencia:

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *Presente*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *Presente*

Magistrada Guillermo Torres Chinchillas. *Presente*

Magistrada Maizola Campos Montoya. Presente

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *Presente*

Licenciada Gloria Icela García Cuadras:

“Hago constar Magistrada Presidenta que se encuentran presentes la totalidad de las magistraturas que integran el Pleno de Este Tribunal. Certifico que existe quórum para iniciar la sesión válidamente.”

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Habiéndose certificado la existencia de quórum para sesionar, se declara instalada la sesión y pido a la Secretaría General proceda a dar lectura al orden del día.”

Licenciada Gloria Icela García Cuadras:

Con el permiso de la Presidencia.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de asistencia y en su caso, declaratoria de quórum.

SEGUNDO. Instalación de la sesión.

TERCERO. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del juicio para la protección de los Derechos Políticos del Ciudadano según expediente TESIN-12/2016 JDP.

CUARTO. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial según expediente TESIN-01/2016 PSE.

QUINTO. Clausura de la sesión.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“En consecuencia, agotados los dos primeros puntos del orden del día, pasamos al tercero que consiste en el análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de resolución del juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano según expediente TESIN-12/2016 JDP.

“Conforme lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, “Todos los asuntos serán distribuidos entre los magistrados para la formulación de proyectos de resolución conforme se hayan radicado y en este caso el expediente fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo que le pido a ña Secretaria de Estudio y Cuenta, Norma Alicia Arellano Félix, haga del conocimiento del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

La Secretaria de Estudio y Cuenta Norma Alicia Arellano Félix: Lee el proyecto.

De la lectura efectuada por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia, emana como conclusión de la resolución sometida a consideración del Pleno, los puntos resolutiveivos siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano de clave TESIN-12/2016 JDP, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta resolución a Adolfo Rojo Montoya, Sebastián Zamudio Guzmán, Jorge Iván Villalobos Seáñez, Irma Cota Soto, Ma. Guillermina Olivas Guzmán, María de la Luz Ramírez Rodríguez, Fidel Antonio Valverde Villegas, Cielo Minerva

Camacho Montes, Ramón Alberto Gutiérrez Payán, Gilberto Lugo Sánchez, Socorro del Carmen Astorga Corona, Jesús Ernesto Aguilar Tostado, Gilberto Pablo Plata Cervantes, Luis Enrique Estolano Cervantes, Belén Corrales Quintero, Cecilia Castro Torres, Josué Mizar Morga Espino, Guadalupe Carrizoza Cháidez, Héctor Manuel Vega Rodríguez, Jaime Sánchez Zambada, Criseyda María Paredes Uraga, María Zamudio Guzmán, Jesús Antonio Valdez Valenzuela, Sergio Vinicio Palomares Morales, Jesús Alejandro Ortiz Álvarez, José Antonio Gutiérrez Román, Artemisa Valle García y Rafael Lizárraga Favela, actores del presente juicio, en los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones, acompañándoseles a la notificación copia certificada de este fallo, por oficio a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, anexándole copia certificada de la presente resolución, y por estrados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83, 87 y 88 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

Habiéndose dado la lectura respectiva, la sesión continuó en los términos siguientes:

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Queda a consideración de las magistradas y los magistrados el proyecto de resolución presentado. Si alguien desea participar pronunciándose sobre el mismo, favor de levantar la mano.”

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Al no haber intervenciones podemos tenerlos por suficientemente discutidos y procedemos a votar el proyecto presentado, por lo que le pido a la secretaria General que tome el sentido de la votación”.

Licenciada Gloria Icela García Cuadras:

Con gusto Magistrada Presidenta.

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *A favor del proyecto.*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *A favor del proyecto.*

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas. *Con el proyecto.*

Magistrada Maizola Campos Montoya. *Con la propuesta.*

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *Es mi proyecto.*

En virtud de la votación precedente, la Secretaria General hace constar la emisión del siguiente acuerdo:

“Hago constar Magistrada Presidenta, que por unanimidad de votos el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano según expediente TESION-12/2016 JDP, ha sido aprobado.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano expediente TESIN-12/2016 JDP, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano de clave TESIN-12/2016 JDP, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta resolución a Adolfo Rojo Montoya, Sebastián Zamudio Guzmán, Jorge Iván Villalobos Seáñez, Irma Cota Soto, Ma. Guillermina Olivas Guzmán, María de la Luz Ramírez Rodríguez, Fidel Antonio Valverde Villegas, Cielo Minerva Camacho Montes, Ramón Alberto Gutiérrez Payán, Gilberto Lugo Sánchez, Socorro del Carmen Astroga Corona, Jesús Ernesto Aguilar

Tostado, Gilberto Pablo Plata Cervantes, Luis Enrique Estolano Cervantes, Belén Corrales Quintero, Cecilia Castro Torres, Josué Mizar Morga Espino, Guadalupe Carrizoza Cháidez, Héctor Manuel Vega Rodríguez, Jaime Sánchez Zambada, Criseyda María Paredes Uraga, María Zamudio Guzmán, Jesús Antonio Valdez Valenzuela, Sergio Vinicio Palomares Morales, Jesús Alejandro Ortiz Álvarez, José Antonio Gutierrez Román, Artemisa Valle García y Rafael Lizárraga Favela, actores del presente juicio, en los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones, acompañándoseles a la notificación copia certificada de este fallo, por oficio a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, anexándole copia certificada de la presente resolución, y por estrados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83, 87 y 88 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

Habiéndose dado la lectura respectiva, la sesión continuó en los términos siguientes:

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Pasamos al cuarto punto del orden del día que consiste en el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial según expediente TESIN-01/2016 PSE.

“Conforme lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, “Todos los asuntos de interés estatal, serán distribuidos entre los magistrados y las magistradas para la formulación de proyectos de resolución conforme se hayan radicado y este expediente fue turnado a la Ponencia de la magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros, para la formulación del

respectivo proyecto de resolución, por lo que pido a la Magistrada García que ya sea personalmente o a través del proyectista adscrito a su ponencia haga del conocimiento del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.”

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros:

“Gracias, con el permiso de la Presidencia, compañeros y compañeras, sedo el uso de la voz al Secretario Proyectista para estos efectos”.

El Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Sáenz Zamudio: Lee el proyecto

De la lectura efectuada por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia, emana como conclusión de la resolución sometida a consideración del Pleno, los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al candidato a presidente municipal de Ahome Rubén Benjamín Félix Hays y al Partido Nueva Alianza en los términos y efectos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta resolución al Partido Revolucionario Institucional actor en el presente procedimiento así como también, a Rubén Benjamín Félix Hays, Partido Nueva Alianza (partes denunciadas), y por oficio Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa en su calidad de autoridad instructora, anexándoles copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa; 290 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Sinaloa.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Queda a consideración de las magistradas y los magistrados el proyecto de resolución presentado. Si alguien desea participar, adelante Magistrada ponente.”

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros:

“Para adicionar que el día de hoy a las 11:00 horas se presentó por parte del denunciante un escrito de desistimiento. Preciso que el denunciante lo fundamenta en el artículo 297 fracción III de la Ley de Instituciones, pero esto corresponde a los procedimientos ordinarios y bajo ciertas condicionantes; esta ponencia pone a consideración adicionar al proyecto para pronunciarnos a esta petición en sentido de declarar improcedente la solicitud de desistimiento que plantea el denunciante, esto bajo las consideraciones especiales que persiguen, que tienen como fin el interés público ” [.....] preciso que hay precedentes en Sala Superior que señala que un Partido Político no puede desistirse, porque el interés que se persigue no es para un Partido Político, sino para toda la sociedad. En este sentido, el proyecto sería codificado exclusivamente para hacer, abrir un apartado, hacer unas valoraciones en este sentido, sin modificar en lo absoluto el sentido del Proyecto en los términos que lo refirió la Cuenta, declarando inexistente las infracciones denunciadas. Es cuanto Presidenta”.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrada Maizola.

Magistrada Maizola Campos Montoya:

“Con el permiso de la Presidenta y de mi compañera y compañeros Magistrados. Previo al análisis del asunto que pone en consideración la ponencia de la Magistrada García, me permito realizar las siguientes reflexiones: Para la justicia Electoral hoy es un día memorable, se pone en práctica uno de los aspectos relevantes de la reciente Reforma Político-Electoral que estableció un cambio de paradigmas en la atención de faltas Administrativas al instaurar un modelo novedoso en la resolución que encomienda a este tribunal la resolución de las quejas que se presentan contra los actos violatorios de las normas Electorales

mediante el nuevo Procedimiento Sancionador Especial, el nuevo modelo otorga a este Órgano Jurisdiccional la facultad de sancionar a la brevedad las posibles infracciones a la normatividad Electoral, con la finalidad de evitar perjuicios irreparables que trasciendan al resultado de las elecciones protegiéndose así la libre participación Política de la ciudadanía, así como la legalidad y la equidad que debe prevalecer en los procesos Electorales; Bajo este nuevo diseño, será el pleno de este Tribunal quien sancione las posibles infracciones por actos anticipados de pre-campaña y campaña, así como todo lo relacionado con la propaganda Electoral que no tenga relación con radio y televisión, respetando en todo momento la garantía del debido proceso y el derecho de defensa de quienes sean parte en el procedimiento Sancionador Especial. Cabe resaltar la necesidad de colaboración con las diversas autoridades Electorales ya que serán ellas las encargadas de sustanciar los expedientes hasta colocarlos en condiciones de ser resueltas. Estoy convencida de que con este nuevo modelo se contribuye a que las contiendas electorales se desarrollen con la imparcialidad, equidad y certeza jurídica.

Entrando en materia, lo que pone en consideración la ponencia de la Magistrada Verónica, coincide completamente con la adición que propone. Toda vez que la normativa Electoral es clara por lo que el Procedimiento Sancionador Especial no contempla en su normativa electoral la posibilidad de que los Partidos Políticos, Candidatos o quienes incurran al Procedimiento Administrativo Especial puedan presentar un escrito donde puedan desistirse toda vez de como lo señala la ponencia, aparte de que esa posibilidad lo establece para el Procedimiento Sancionador Ordinario bien lo señala que hay precedentes en Sala Superior, por lo que respecta a que son de interés público y no es procedente el desistimiento a estas acciones por lo cual comparto plenamente con la ponencia lo que fue circulado previamente donde los hechos denunciados en donde corresponde a las calcomanías puestas en los vehículos y al anuncio publicitario no constituye propaganda electoral, luego entonces no puede configurarse los actos anticipados de campaña y con la adición que propone el proyecto de, en apartado donde no es procedente atender el escrito presentado en donde viene a desistirse.

Uno, porque la normatividad electoral no contempla para el Procedimiento Sancionador Especial la posibilidad de que las partes puedan desistirse de que son de interés público y no procede el desistimiento de las partes.

Es cuanto”:

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrado Torres Chinchillas.

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas:

“Si, independientemente de expresar lo manifestado por la compañera Maizola Campos en el sentido que estamos abordando la solución de un efímero Procedimiento Sancionador yo considero que en este asunto como pudimos apreciar en la lectura de la cuenta se denuncian actos anticipados de campaña electoral, señalando la existencia de propaganda electoral durante el periodo previo a la campaña electoral por el Partido Nueva Alianza y su candidato a Presidente Municipal de nombre Benjamín Félix Hays.

En el proyecto que propone la Magistrada ponente Verónica García, desde mi punto de vista no se actualiza violaciones legales en cuanto al tema de propaganda electoral, ya que como bien se argumente el proyecto que se pone a nuestra consideración y de las probanzas aportadas y analizadas solo se muestra la existencia de publicidad relativa a una fundación de la cual el señalado es el presidente; sin que se solicite voto a su favor o se promoció Partido Político alguno, por lo que llegado el momento votaré a favor de la propuesta que se propone con la adición relativa al, con adición referida por la Magistrada ponente relativa a un desistimiento hecho llegar hace unas dos horas.

Es cuanto Magistrada Presidenta”.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Agotadas las intervenciones podemos tenerlos por suficientemente discutidos y procedemos a votar el proyecto presentado, por lo que le pido a la secretaria General que tome el sentido de la votación”.

Licenciada Gloria Icela García Cuadras:

Con el permiso de la Presidencia.

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *Con el proyecto.*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *A favor del proyecto.*

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas. *Con el proyecto.*

Magistrada Maizola Campos Montoya. *Con la propuesta y las adiciones.*

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *Con el proyecto y adiciones propuestas por la ponencia.*

En virtud de la votación precedente, la Secretaria General hace constar la emisión del siguiente acuerdo:

“Hago constar Magistrada Presidenta, que por unanimidad de votos el proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial según expediente TESIN-01/2016 PSE con la adición propuesta por la ponente respecto al escrito de desistimiento presentado por el quejoso el día de hoy 11 de Abril a las 11:00 horas ha sido Aprobado”.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“En consecuencia, el Procedimiento Sancionador Especial según expediente TESIN-01/2016 PSE los puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al candidato a presidente municipal de Ahome Rubén Benjamín Félix Hays y al Partido Nueva Alianza en los términos y efectos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta resolución al Partido Revolucionario Institucional actor en el presente procedimiento así

como también, a Rubén Benjamín Félix Hays, Partido Nueva Alianza (partes denunciadas), y por oficio Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa en su calidad de autoridad instructora, anexándoles copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa; 290 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Sinaloa.

“Habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, se clausura esta sesión siendo las once horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil dieciséis”.

Se levanta la presente acta que firma la Presidenta en unión de la Secretaria General.

**LIC. ALMA LETICIA MONTOYA GASTELO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LIC. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS
SECRETARIA GENERAL.**

La presente es la última hoja del acta correspondiente a la sesión plenaria jurisdiccional número 09/2016 del Tribunal Electoral de Sinaloa.